

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2021-050

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. PEDRO R. PIERLUISI, PARA ENMENDAR EL BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. OE-2019-039, SEGÚN ENMENDADO POR EL BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. OE-2020-085, A LOS FINES DE EXTENDER LA VIGENCIA Y FUNCIONALIDAD DE LA JUNTA DE SUBASTAS DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 Y PRORROGAR EL TÉRMINO PARA CULMINAR LA TRANSICIÓN DE LOS PROCESOS ADQUISITIVOS DE DICHA ENTIDAD GUBERNAMENTAL A LA ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY NÚM. 73-2019, SEGÚN ENMENDADA

POR CUANTO: Para atender la crisis fiscal y garantizar la administración eficiente y efectiva del Gobierno de Puerto Rico y sus dependencias, la pasada Administración aprobó la Ley Núm. 73-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019” (“Ley Núm. 73-2019”).

POR CUANTO: Con esta Ley se estableció como política pública la centralización de los procesos de compras gubernamentales de bienes, obras y servicios en aras de lograr ahorros y eficiencias fiscales. La Administración de Servicios Generales (“ASG”) es la agencia responsable de implementar esta política pública y de dirigir el proceso de adquisición de bienes y servicios, así como la contratación de servicios no profesionales del Gobierno de Puerto Rico.

POR CUANTO: La Ley Núm. 73-2019 dispone que las entidades gubernamentales realizarán todas las compras y subastas de bienes, obras y servicios no profesionales a través de la ASG. En virtud de dicha Ley, se consideran “entidades gubernamentales” las dependencias y los departamentos de la Rama Ejecutiva y las corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico. Se exceptúan las entidades exentas, según definidas en dicho estatuto, las cuales están sujetas a normas particulares.

POR CUANTO: Mediante el Artículo 47 de la Ley Núm. 73-2019, se creó la Junta de Subastas adscrita a la ASG, la cual tiene naturaleza cuasi judicial y está facultada para evaluar y adjudicar, mediante un procedimiento uniforme, las subastas del Gobierno de Puerto Rico que se realicen en cumplimiento con las disposiciones de la mencionada Ley.



POR CUANTO: El Artículo 84 de la Ley Núm. 73-2019, establece que dicho estatuto entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. No obstante, dispone que el Gobernador de Puerto Rico adoptará las medidas necesarias a los fines de que se implementen las disposiciones de dicha Ley, sin que se interrumpan los servicios públicos y demás procesos administrativos de la Administración.

POR CUANTO: En virtud de lo antes dispuesto, mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-2019-039 promulgado el 31 de julio de 2019, como medida transitoria para la implantación de lo dispuesto en la Ley Núm. 73-2019, se ordenó a todas las Juntas de Subastas de las entidades gubernamentales existentes y en funciones previo a la aprobación de la referida Ley, a permanecer vigentes y en funciones hasta tanto quedara constituida la Junta de Subastas de la ASG y se certificara al Gobernador que dicha Junta de Subastas estaba constituida y lista para operar de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VI de la Ley Núm. 73-2019. Además, se ordenó a las Juntas de Subastas de las entidades gubernamentales existentes a ese momento, a cumplir estrictamente con todas las normas y procedimientos de compras y subastas adoptados y promulgados por la ASG.

POR CUANTO: Posteriormente, mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-085 promulgado el 28 de noviembre de 2020, se enmendó el Boletín Administrativo Núm. OE-2019-039 a los fines de ordenar que las Juntas de Subastas de las entidades gubernamentales existentes debían permanecer vigentes y en funciones hasta tanto se llevara el proceso de transición a la Junta de Subastas de la ASG. Asimismo, dispuso que “[l]a transición de las Juntas de Subastas existentes de las Entidades Gubernamentales no exentas a la Junta de Subastas de la Administración de Servicios Generales deberá culminarse en un término no mayor de noventa (90) días de haberse constituido la Junta de Subastas de la Administración.”

POR CUANTO: En virtud de lo anterior, el 7 de enero de 2021, la ASG publicó la Carta Circular ASG Núm. 2021-04, en la cual se establece que:

La Junta de Subastas no está completamente constituida al momento (con sus 5 miembros: 4 miembros asociados y un (1) Presidente). No obstante, habiéndose confirmado en el Senado de Puerto Rico el nombramiento de tres (3) miembros asociados, existe *quórum* para la celebración de sesiones y toma de decisiones. Es por ello que, efectivo inmediatamente, entrará en funciones la Junta de Subastas de la ASG. Dicha Junta de Subastas sería la única Junta de Subastas facultada para evaluar y adjudicar las subastas del Gobierno de Puerto Rico.



Las Juntas de Subastas de las Entidades Gubernamentales debidamente constituidas previo a la vigencia de la Ley 73-2019, según enmendada y que estuvieren vigentes y en funciones hoy día, de conformidad con lo dispuesto en el Boletín Administrativo OE-2019-039, quedan disueltas a partir de las fechas establecidas por Fases de la presente Carta Circular, con el propósito de garantizar que establezca una transición ordenada manteniendo la continuidad del funcionamiento gubernamental. (Énfasis suprimido).

POR CUANTO: Actualmente el Departamento de Educación (“DE”) está en un periodo de transición debido a que se encuentra cumpliendo con una serie de condiciones especiales impuestas por el Departamento de Educación Federal. Como parte de dichas condiciones, se le requirió al DE la contratación de un “síncico”, conocido en inglés como “Third Party Fiduciary Agent” (“TPFA”), para la supervisión y manejo de los fondos federales que recibe dicha entidad. En el descargo de sus funciones, el TPFA requiere tener visibilidad sobre todos los procesos de adquisiciones y contrataciones con fondos federales asignados al DE.

POR CUANTO: Por razón de la referida sindicatura, resulta imperativo que los procesos adquisitivos y contrataciones del DE sean tramitados por su personal y desde su sede, además de que las evaluaciones y adjudicaciones correspondientes sean realizadas por la Junta de Subastas de dicha entidad gubernamental.

POR CUANTO: Resulta necesario extender la vigencia y funcionalidad de la Junta de Subastas del DE hasta el 31 de diciembre de 2021. Asimismo, resulta necesario prorrogar el término para culminar la transición de los procesos adquisitivos de dicha entidad gubernamental a la ASG, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 73-2019.

POR TANTO: Yo, PEDRO R. PIERLUISI, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ª: Se enmienda la Sección 1ra del Boletín Administrativo Núm. OE-2019-039, según enmendada, para que lea como sigue:

Conforme a las disposiciones [d]el Artículo 84 de la Ley 73-2019, según enmendada, y como medida transitoria para la implementación de lo dispuesto en este estatuto, se ordena a todas las Juntas de Subastas de las Entidades Gubernamentales, según definidas en el Artículo 4 de la Ley 73-2019, *supra*, existentes y en funciones previo a la aprobación de esta Ley, a permanecer vigentes y en funciones hasta tanto se lleve a cabo el proceso de transición a la Junta de Subastas de la Administración de Servicios Generales del Gobierno de Puerto Rico (ASG). El



proceso de transición de las Juntas de Subastas existentes de las Entidades Gubernamentales no exentas comenzará inmediatamente quede constituida la junta de Subastas de la Administración de Servicios Generales del Gobierno de Puerto Rico, creada bajo lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 73, *supra*, y se certifique al Gobernador que la Junta de Subastas quedó constituida y está lista para operar de conformidad con el Capítulo VI de la Ley 73-2019, según enmendada.

La Administración de Servicios Generales establecerá mediante Carta Circular el proceso a seguir para una transición efectiva y transparente sin que se afecten los servicios públicos y demás procesos administrativos de la Administración. La transición de las Juntas de Subastas existentes de las Entidades Gubernamentales no exentas a la Junta de Subastas de la Administración de Servicios Generales deberá culminarse en un término no mayor de noventa (90) días de haberse constituido la Junta de Subastas de la Administración, salvo en el caso del Departamento de Educación de Puerto Rico, en donde podrá extenderse hasta el 31 de diciembre de 2021.

Específicamente, la transición de los procesos adquisitivos del Departamento de Educación a la ASG, además de la transición (destaque e integración) del personal de compras de dicha Entidad Gubernamental a la ASG, podrá extenderse hasta el 31 de diciembre de 2021.

SECCIÓN 2ª: Se enmienda la Sección 3ra. del Boletín Administrativo Núm. OE-2019, 039, para que lea como sigue:

SECCIÓN 3ra. VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y se mantendrá vigente hasta que sea enmendada o revocada por una Orden Ejecutiva posterior, por operación de ley o hasta el 31 de diciembre de 2021 en el caso del Departamento de Educación.

SECCIÓN 3ª: **NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES**. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 4ª: **SEPARABILIDAD**. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otra. Si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 5ª: **VIGENCIA**. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y se mantendrá vigente hasta que sea enmendada o revocada por una Orden Ejecutiva posterior o por operación de ley.



SECCIÓN 6ª: **PUBLICACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 22 de junio de 2021.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Pierluisi".

**PEDRO R. PIERLUISI
GOBERNADOR**

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 22 de junio de 2021.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Félix E. Rivera Torres".

**FÉLIX E. RIVERA TORRES
SECRETARIO DE ESTADO INTERINO**